

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nro. 529-2015-ANA-AAA.TIT**

Puno, 01 DIC 2015

**VISTO:**

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con CUT. N° 90879-2015, presentado por el señor Rafael Coaquira Huayhua, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pisacoma, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, para el proyecto "Creación del Sistema de Riego en el Sector Irpa del Centro Poblado Bajo Llallagua del Distrito de Pisacoma, provincia Chucuito – Puno", y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, según establece el artículo 15°, numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, la dación el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicada el 27.12.2014, que Modifica el Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, respecto a los artículos 65, numeral 65.3, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; establece en su artículo 79°, que los procedimientos el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b) Acreditación de disponibilidad hídrica**, y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

**Que**, el artículo 81° de la citada norma modificatoria, refiere que la Acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; y b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto, b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica. Por su parte el artículo 82° establece los trámites para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica, contenida en el numeral 82.1° Resolución de Aprobación de Disponibilidad Hídrica, la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles;

**Que**, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de Autorización de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua", establece en su artículo 12° sobre la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: **a) Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica**, **b) Opinión Técnica favorable a la disponibilidad hídrica** contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental;

**Que**, en este contexto, el administrado mediante escrito de fecha 14.07.2015, ha solicitado la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos, denominado "Creación del Sistema de Riego en el Sector Irpa del Centro Poblado Bajo Llallagua del Distrito de Pisacoma, provincia Chucuito – Puno", anexando a folios 02 y 03, copia de su DNI y la Credencial que lo reconoce como Alcalde de la Municipalidad; a folios 04 el Certificad de Habilidad del Colegio de Ingenieros del Perú, a folios 08 al 68 obra la Memoria Descriptiva para la acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos para el proyecto "Creación del Sistema de Riego en el Sector Irpa del Centro Poblado Bajo Llallagua del Distrito de Pisacoma, provincia Chucuito – Puno", a folios 69 vuelta en copia simple los pagos por derecho de trámite y por el servicio de inspección ocular, de acuerdo al TUPA de la ANA, a folios 75 y 76, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, del 04.08.2015, donde





se hace constar la ubicación del probable punto de captación Bocatoma con sus respectivas coordenadas UTM, a folios 78 obra la Notificación N° 134-2015-ANA-AAA.TIT, donde consta las observaciones al expediente administrativo, a folios 78, obra le Oficio N° 203-2015-MDP/A, subsanando las observaciones advertidas, adjuntando documentos desde folios 80 al 142, a folios 145 obra el Aviso Oficial N° 091-2015-ANA-AAA TITICACA,, a folios 140 fluye la Constancia de publicación del aviso oficial expedida por la Administración Local de Agua llave, al igual que a folios 153, 155, 157 y 159, expedidas por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Piscacoma, de la Gobernación de Pisacoma, del Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Taniri Circa Chinga, y del Presidente del Sector Irpa Irpa del Centro Poblado de Bajo Llallagua Distrito de Pisacoma, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

**Que**, visto el expediente administrativo por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa, ha emitido el Informe Técnico N° 355-2015-ANA-AAA.SDARH.TIT, de fecha 12.11.2015, obrante a folios 161 al 162, concluyendo cual **concluye que de** acuerdo al balance hídrico realizado a la fuente natural de agua superficial solicitada no existe déficit hídrico y no afecta derechos de terceros de acuerdo a lo verificado en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA) de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, Asimismo, recomienda que técnicamente es procedente: **a)** Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, para el proyecto "Creación del Sistema de Riego en el Sector Irpa del Centro Poblado Bajo Llallagua del Distrito de Pisacoma, provincia Chucuito – Puno", peticionada por la Municipalidad Distrital de Pisacoma, de las aguas provenientes de la Quebrada Irpa Irpa, para aprovechar un volumen anual de 534336 m<sup>3</sup>, para regar un área de 32 hectáreas de pastos naturales, en los predios del sector IRPA IRPA, del Centro Poblado de Bajo Llahua del Distrito de Pisacoma, provincia de Chucuito, departamento y región Puno; **b)** Recomienda acreditar la disponibilidad hídrica por un plazo máximo de dos (02) años, **c)** Disponer, al administrado que para la autorización de ejecución de obra, prever la implementación de estructura de control y medición de caudales en la progresiva del canal de conducción;

**Que**, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 597-2015-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° literal d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial, con fines agrarios, para el proyecto "Creación del Sistema de Riego en el Sector Irpa del Centro Poblado Bajo Llallagua del Distrito de Pisacoma, provincia Chucuito – Puno", a favor de la Municipalidad Distrital de Pisacoma, de las aguas provenientes de la Quebrada Irpa Irpa, para aprovechar un volumen anual de 534336 m<sup>3</sup>, para regar un área de 32 hectáreas de pastos naturales, en los predios del sector IRPA IRPA, del Centro Poblado de Bajo Llahua del Distrito de Pisacoma, provincia de Chucuito, departamento y región Puno, y, según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 355-2015-ANA-AAA.SDARH.TIT, que forma parte del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación								
		Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Irpa Irpa	Puno	Chucuito	Pisacoma	Mauri Chico	Mauri Chico-0152	WGS 84	19 Sur	459627	8113296

Fuente de Agua	Área ha	Und.	Caudal y Volumen Mensual Requerido												Volumen Anual (m <sup>3</sup> )
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Quebrada Irpa Irpa	32.00	l/s	0.00	0.00	0.00	22.11	17.50	15.12	15.40	18.82	23.83	28.39	29.15	32.09	
		m <sup>3</sup>	0.00	0.00	0.00	57312	46880	39200	41248	50400	61760	76032	75552	85952	534336

**ARTICULO 2°.-** Precisar que la presente Resolución tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la Resolución de acreditación de la Disponibilidad Hídrica, no autoriza la ejecución de obras, ni la utilización del recurso hídrico; la ejecución de obras de



aprovechamiento hidrico se otorga a solicitud de parte y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.



**ARTICULO 4º.**- Disponer que el administrado, para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hidrico, deberá prever la implementación de estructura de control y medición de caudales en la progresiva inicial del canal de conducción.



**ARTICULO 5º.**- Remítase copia de la presente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA); a la Administración Local de Agua Ilave, y, encargar a esta última, la notificación al administrado, con las formalidades de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

*Ing. Miguel Enrique Fernández Mares*  
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch  
MEFM/gags.